

**AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

D. Francisco Lucas Ramírez, en nombre y representación, en calidad de Administrador Único, de la mercantil **FRANCISCO LUCAS S.L.**, con CIF B-41471384 y con domicilio a efectos de notificaciones Salteras (Sevilla), Parque Empresarial Argentum, Edificio Delios – planta 2ª – módulos 19-24, ante ese órgano comparece y como mejor proceda en Derecho,

**DICE**

- I. Que el día 29 de agosto de 2023 nos fue notificada la Resolución de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía – en adelante, AMAYA – por la que notificada que la Mesa de Contratación había acordado la exclusión de nuestra oferta de licitación en relación con el **expediente CONTR 2022 649382 “ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), ANDALUCÍA, 2023-2027. Lote 2 (Cádiz), Lote 3 (Córdoba), Lote 5 (Huelva) y Lote 8 (Sevilla)”** (en adelante, el “**acuerdo marco**”).
- II. Que del **expediente de contratación** y a efectos de este Recurso interesa **destacar los siguientes hitos**:
- i) En fecha 28 de julio de 2023, la Subdirección de Contratación y Recursos Materiales de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía comunicó a FRANCISCO LUCAS S.L. que había sido seleccionada para el acuerdo marco de referencia, requiriéndonos para presentar la documentación previa a la adjudicación en el plazo de 10 días hábiles.
- ii) Dentro del plazo otorgado para ello, FRANCISCO LUCAS S.L. procedió, en fecha 11 de agosto de 2023, a presentar telemáticamente, a través de la Plataforma de Contratación Electrónica SIREC la documentación requerida, consistente en:
- Documentación relativa a las obligaciones tributarias.
  - Documentación relativa a las obligaciones con la seguridad social.
  - Impuesto sobre actividades económicas.
  - Documentación acreditativa de la representación.
  - Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

FRANCISCO LUCAS RAMIREZ		18/09/2023 16:11	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	WHDXZSK3ZTX8EQE5NKTR9D7XL2SJSB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

- Documentación acreditativa de disponer de los medios comprometidos a dedicar o adscribir al contrato.
- Certificado de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.
- Declaración de promoción sobre la igualdad.
- Certificado de personas trabajadoras con discapacidad.

iii) El siguiente día hábil a la presentación de la documentación, es decir, en fecha 14 de agosto de 2023, se detectó por parte de FRANCISCO LUCAS S.L. que la presentación de la documentación se había realizado indicando por error un número de expediente y título incorrectos, constando la misma presentada en un expediente de pruebas de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y no en el expediente de contratación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua.

Es decir, fruto de un involuntario error material, FRANCISCO LUCAS S.L. presentó la documentación previa a la adjudicación dentro del plazo otorgado para ello pero ante una entidad que no se correspondía con el organismo encargado de gestionar el expediente de licitación.

Dicha circunstancia fue puesta inmediatamente de manifiesto, tanto personal como telemáticamente, ante el departamento de contratación de AMAYA, como quedará debidamente acreditado.

iv) Tramitada la incidencia por el departamento de contratación y, una vez justificada por FRANCISCO LUCAS S.L. la presentación de la documentación en plazo en la Plataforma SIREC, a pesar del error padecido, el referido departamento finalmente nos comunicó su sorprendente imposibilidad para acceder a la documentación aportada, recordemos, en el Sistema Integral de Contratación Electrónica (SIREC), plataforma única de licitación de la Junta de Andalucía.

Consideramos conveniente reseñar que SIREC, como la propia página web oficial de la Junta de Andalucía informa, *“es el sistema de información a través del cual se gestionan las relaciones electrónicas en materia de contratación de la Junta de Andalucía y su sector público de forma segura y cumpliendo la legalidad vigente. Entre otras funciones, el sistema permite la preparación y presentación de ofertas por parte de los operadores económicos de manera telemática, la apertura electrónica de los sobres por los órganos de asistencia, así como la gestión de comunicaciones y notificaciones electrónicas en los procedimientos de licitación.”*

Resulta, cuanto menos, sorprendente, que una agencia de contratación no pueda tener forma alguna de acceder a la documentación obrante en la citada plataforma

FRANCISCO LUCAS RAMIREZ		18/09/2023 16:11	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	WHDXZSK3ZTX8EQE5NKTR9D7XL2SJSB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

en supuestos excepcionales como este, circunstancia que, como más adelante se detallará, choca frontalmente con el espíritu de la creación del registro telemático en virtud de lo dispuesto a tal efecto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

v) Finalmente, en fecha 29 de agosto de 2023, se notificó a FRANCISCO LUCAS S.L. la exclusión de la oferta presentada en el expediente de licitación alegando “no haber entregado documentación alguna correspondiente a la documentación previa a la adjudicación en el expediente de referencia. Siendo esta circunstancia motivo de exclusión conforme consta en el apartado “0.7. Documentación previa a la adjudicación.” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia. Consta en la Plataforma de Licitación Electrónica SIREC que se le solicitó la documentación previa a la adjudicación el 28 de julio de 2023 a las 09:07 horas, la petición fue leída el 28 de julio de 2023 a las 12:32, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 11 de agosto de 2023 a las 23:59 horas, no presentando documentación alguna.”

III. Que considerando que la Resolución de Exclusión es contraria a derecho por cuanto que la mesa de contratación, al excluir a FRANCISCO LUCAS S.L. de la oferta presentada, no cumple formalmente con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares – en tanto en cuanto, como a lo largo del mismo se establece y a continuación se detallará, procedería haber concedido a FRANCISCO LUCAS S.L. un plazo para la subsanación del fatal error padecido –, se formaliza el presente **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**, interesando la revocación de la misma, al amparo de los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **PRIMERO. – COMPETENCIA.**

La competencia para conocer del recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el artículo 1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, así como la cláusula 25 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

FRANCISCO LUCAS RAMIREZ		18/09/2023 16:11	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	WHDXZSK3ZTX8EQE5NKTR9D7XL2SJSB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

## **SEGUNDO. – PROCEDIMIENTO.**

Dicho acto es susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 a) y 2 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al calificarse como contrato de servicios cuyo valor estimado excede de cien mil euros y al tratarse de la notificación de la exclusión de la oferta presentada por mi representada.

## **TERCERO. – LEGITIMACIÓN.**

FRANCISCO LUCAS S.L. está legitimada para la interposición conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Contratos del Sector Público, ya que sus derechos se ven perjudicados por la Resolución que se recurre, al haber sido excluida de la oferta de licitación.

## **CUARTO. – ACTO RECURRIDO.**

El acto objeto del recurso es la Notificación de Exclusión emitida por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía en fecha 29 de agosto de 2023 por la que se excluye a FRANCISCO LUCAS S.L. de la licitación.

## **QUINTO. – PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO.**

El artículo 1 de la ya citada Ley de Contratos del Sector Público viene a establecer cuáles son los principios que deben regir la contratación en el sector público, que se debe ajustar “*a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.*”

Pues bien, en este supuesto, el **excesivo formalismo y rigurosidad en la actuación del órgano de contratación** ha dado lugar a la expulsión de mi representada por la existencia de

FRANCISCO LUCAS RAMIREZ		18/09/2023 16:11	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	WHDXZSK3ZTX8EQE5NKTR9D7XL2SJSB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

un simple defecto formal, cual es la aportación de la documentación en un expediente inexacto dentro de la Plataforma SIREC.

**SEXTO. – PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA EN EL PORTAL DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA SIREC.**

Como anteriormente hemos indicado, el Sistema de relaciones electrónicas en materia de contratación de la Junta de Andalucía (SIREC – Portal de licitación –) ofrece unos servicios de licitación electrónicas que permiten llevar a cabo la preparación y presentación de ofertas por el licitador de forma telemática, así como la custodia electrónica de la documentación por el sistema mientras se está trabajando en cada una de las ofertas presentadas.

Un sistema telemático integral cuyo origen se fundamenta en la centralización de dichos servicios.

Pues bien, como esta parte ha expuesto en los hitos destacables del expediente de contratación, una vez seleccionada para el acuerdo marco, FRANCISCO LUCAS S.L. fue requerida por plazo de 10 días para entregar la documentación previa a la adjudicación **a través de la Plataforma de contratación Electrónica SIREC.**

FRANCISCO LUCAS, S.L., como se acreditará debidamente, **procedió** – en puridad – **a evacuar el requerimiento realizado por la mesa de contratación dentro del plazo otorgado para ello**, si bien padeciendo el infortunado error de presentar la citada documentación ante una Agencia distinta a la gestora del expediente.

Habiendo detectado la incidencia y, una vez verificado con la plataforma SIREC que la documentación estaba debidamente subida a la plataforma, FRANCISCO LUCAS S.L. comunicó inmediatamente el error padecido a la mesa de contratación de AMAYA a fin de que – según indicaciones de SIREC – dicha agencia interesara internamente el acceso a dicha documentación – toda vez que por parte de la licitadora no era posible modificar el expediente de destino de la misma.

A pesar de lo anterior, AMAYA, ha aplicado un incomprensible criterio de excesivo formalismo y rigurosidad, toda vez que ni aparenta haberse intentado por la agencia localizar dicha documentación ni, como a continuación exponremos, siquiera se otorgó a mi representada la posibilidad de subsanar el error padecido – como el propio Pliego de Condiciones Particulares prevé a lo largo de su redacción –.

FRANCISCO LUCAS RAMIREZ		18/09/2023 16:11	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	WHDXZSK3ZTX8EQE5NKTR9D7XL2SJSB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

En este punto, esta parte quiere hacer referencia a las disposiciones adicionales decimosexta y decimoséptima de la nombrada Ley de Contratos del Sector Público que regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en dicha Ley, así como los requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos, donde se establece expresamente que las herramientas de recepción electrónica de cualquier documentación que deba presentarse ante el órgano de contratación no solo debe garantizar la confidencialidad de cualquier dato y documentación presentada, sino que debe ser accesible para las personas autorizadas para ello, como así nos indicó la plataforma SIREC al interesar su colaboración en el presente supuesto.

A pesar de que mi representada, incluso, indicó oportunamente a la mesa de contratación cómo debía interesar el acceso a los documentos a través del portal de contratación, la Agencia no aparentó mostrar interés alguno en ello, manifestando por correo electrónico – de una forma lacónica y no argumentada – que no le había sido posible acceder a la documentación para, seguidamente, notificar a mi representada su la exclusión de su oferta por “*no haber entregado documentación alguna correspondiente a la documentación previa a la adjudicación, en el expediente de referencia*” – nótese como se ha incluido la precisión que ha sido subrayada para intentar fundamentar su estricta decisión.

**Esta parte no acierta a comprender que no exista en la actualidad una forma de resolver una incidencia de este tipo** – que se solventaría fácilmente mediante la comunicación entre las distintas agencias de contratación y una autorización para acceder a la documentación presentada – **y que una mera e intrascendente equivocación a la hora de seleccionar la pestaña concreta en la que depositar la documentación** – error, por otra parte, fácilmente subsanable – **pueda provocar inexplicablemente la exclusión sin más del proceso de contratación de una empresa licitadora.**

A éste respecto, la Resolución 230/2017 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía –recurso 218/2017–, dispone que “*a la vista del criterio jurisprudencial consolidado por el Tribunal Supremo en la citada Sentencia, de 6 de julio de 2004, dictada en casación para unificación de doctrina –Recurso 265/2003–, una interpretación literalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, y un excesivo formalismo que conduzca a la no admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contrario a los principios que deben regir la contratación pública enunciados en el artículo 1 del TRLCSP, la libre concurrencia y la eficiente utilización de los fondos públicos, que exigen que en los procedimientos de adjudicación de los contratos deba tenderse a lograr la mayor concurrencia posible, siempre que los candidatos cumplan los requisitos establecidos (doctrina recogida en nuestras resoluciones, entre otras, en la 38/2014, de 3 de marzo, 99/2016, de 13 de mayo y 22/2017, de 27 de enero).*”

FRANCISCO LUCAS RAMIREZ		18/09/2023 16:11	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	WHDXZSK3ZTX8EQE5NKTR9D7XL2SJSB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Asimismo, la misma pone en valor “*el principio de la proporcionalidad asentado por la jurisprudencia comunitaria –Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 10 de diciembre de 2009, (asunto T-195/08)- y elevado a rango de principio de la contratación en el artículo 18 de la Directiva 2014/24/UE, que exige que los actos de los poderes adjudicadores no rebasen los límites de lo que resulta apropiado y necesario para el logro de los objetivos perseguidos, debiéndose entender que, cuando se ofrezca una elección entre varias medidas adecuadas, deberá recurrirse a la menos onerosa y que las desventajas ocasionadas no deben ser desproporcionadas con respecto a los objetivos perseguidos (v.g. Resolución de este Tribunal 323/2016, de 15 de diciembre, entre otras).*”

Consideramos que este supuesto adolece más bien de un **excesivo formalismo e inusitada rigidez por parte de la mesa de contratación al no admitir una proposición por un simple defecto formal, fácilmente subsanable, siendo esta actuación totalmente contraria al principio de la libre concurrencia.**

#### **SÉPTIMO. – PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. CAUSAS DE LA EXCLUSIÓN DE FRANCISCO LUCAS S.L.**

El Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la celebración del acuerdo marco para la contratación administrativa especial por procedimiento abierto del Expediente CONTR 2022 649382 – ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS), ANDALUCÍA, 2023-2026 establece el procedimiento a seguir en el proceso de contratación.

En concreto, nos interesa reseñar lo dispuesto en la cláusula 10.7 del citado pliego de condiciones, donde se establece el proceso a seguir para la aportación de la documentación previa a la documentación.

Al inicio de la referida cláusula se establece que una vez aceptada la propuesta, el órgano de contratación requerirá a la empresa licitadora para que “*dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.*”

Pues bien, al término de la referida cláusula, en la que se detalla tanto la documentación a aportar como el modo de hacerlo, se establece la posibilidad de **subsanar defectos U**

FRANCISCO LUCAS RAMIREZ		18/09/2023 16:11	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	WHDXZSK3ZTX8EQE5NKTR9D7XL2SJSB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

**OMISIONES en la presentación de la misma.** Dada la importancia de la redacción del texto al que nos referimos y la necesidad de que sea valorado en el contexto que nos ocupa, consideramos necesario reproducir íntegramente su contenido:

**“Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica la Mesa de contratación procederá a su examen.**

*Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.*

**Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane,** *presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.*

*Si en este momento la empresa hubiera presentado la solicitud de clasificación como forma de acreditación de la solvencia requerida, se le otorgará plazo de subsanación. La misma solo podrá ser admitida si justificara el estar en posesión de la clasificación exigida antes de la fecha final de presentación de ofertas.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.*

*En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.”*

Pues bien, como ya se ha indicado, **a pesar de que FRANCISCO LUCAS S.L. procedió a presentar la documentación requerida en el Portal de licitación electrónica en el plazo establecido para ello, la mesa de contratación resolvió excluirla de la licitación.**

Entendemos que la mesa de contratación, al excluir a mi mandante de la licitación, ha aplicado un criterio excesivamente riguroso, puesto que en el presente supuesto ha actuado como si FRANCISCO LUCAS S.L. no hubiera presentado ninguna documentación, cuando lo cierto y verdad es que **la misma sí ha sido presentada**, si bien la destinataria de dichos documentos

FRANCISCO LUCAS RAMIREZ		18/09/2023 16:11	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	WHDXZSK3ZTX8EQE5NKTR9D7XL2SJSB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

fue una agencia distinta a causa de un evidente e involuntario error fácilmente subsanable si la agencia de contratación hubiese otorgado el preceptivo plazo para ello.

Sin embargo, dicha circunstancia parece haber sido interpretada por el órgano de contratación como una retirada injustificada de la proposición por parte de FRANCISCO LUCAS S.L. cuando la vista de los hechos acaecidos no puede afirmarse que mi representada **tuviese la voluntad de retirar su oferta, sino que hizo todo lo contrario, aportando en plazo la documentación requerida.**

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su resolución 25/2012, de 20 de marzo – Recurso 15/2012 –, manifiesta que la presunción de entender que, de no cumplimentarse el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta *“queda desvirtuada en el momento en que el licitador realiza cualquier actuación tendente a cumplimentar la documentación requerida (...)”*. Este Tribunal entiende, dados los graves efectos que la no presentación de la documentación requerida en plazo tiene para el licitador, que dicho trámite de exclusión debe realizarse atendiendo a los distintos principios jurídicos en juego y, en especial, el de proporcionalidad, con el efecto de no convertirlo en un trámite de “exclusión”. En estos términos se expresa el Acuerdo 8/2011 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón”.

Siendo evidente que se trataba de un error material cometido de manera involuntaria, el órgano de contratación, consciente de esta situación que la propia empresa licitadora le trasladó, en vez de posibilitar la subsanación del defecto padecido, optó, amparándose en la más absoluta literalidad de la Cláusula 10.7 del pliego de condiciones particulares, por excluirla directamente del proceso de contratación, considerando que no se había aportado la documentación requerida, interpretación muy distorsionada de lo que realmente ocurrió.

No obstante haber admitido esta parte el error que le es imputable, lo cierto es que la mesa de contratación no ha actuado conforme al pliego de condiciones que rige la presente contratación, pues una vez detectado el error, se debería haber actuado conforme establece la reiterada cláusula, otorgando a FRANCISCO LUCAS S.L. el plazo estipulado para subsanar el error.

Como consta debidamente explicitado en los hitos del presente expediente de contratación y quedará debidamente acreditado, **FRANCISCO LUCAS S.L. procedió a comunicar inmediatamente el defecto detectado al día hábil siguiente de la presentación telemática de la documentación**, a pesar de lo cual el órgano de contratación concluyó finalmente excluir a FRANCISCO LUCAS S.L. de la licitación.

FRANCISCO LUCAS RAMIREZ		18/09/2023 16:11	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	WHDXZSK3ZTX8EQE5NKTR9D7XL2SJSB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

**OCTAVO. – SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

Citaremos, a este respecto, el apartado segundo del artículo 326 de la Ley de Contratos del Sector Público en el que se establece expresamente que “2. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, **previo trámite de subsanación.**”

En este caso concreto, como hemos venido reiterando a lo largo del presente recurso, el órgano de contratación, una vez detectado el error padecido por mi representada, se limitó a comunicar su exclusión del proceso y las causas de la misma, pero **en ningún caso requirió a FRANCISCO LUCAS S.L. para subsanar el error, procediendo a excluirla de la licitación con un exceso de celo digno de ser mencionado.**

Por todo lo expuesto,

**SUPLICA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA** que tenga por presentado este recurso, lo admita y, en su virtud, previos los trámites oportunos, **acuerde revocar la exclusión de FRANCISCO LUCAS S.L. del proceso de licitación, otorgando a mi representada el plazo de subsanación establecido en el Pliego de Condiciones Particulares y continuando con el proceso de licitación por los cauces administrativos oportunos.** Todo ello con cuanto demás proceda en Derecho, por ser de Ley y Justicia que respetuosamente se solicita.

**PRIMER OTROSÍ DIGO.-** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se acompaña la siguiente documentación:

- Escritura de nombramiento de Administrador en acreditación de la representación del compareciente (**Documento nº 1**).
- Acto recurrido consistente en la Notificación de Exclusión de FRANCISCO LUCAS S.L. de la oferta de licitación presentada en relación con el expediente CONTR 2022 649382 “ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS FORESTALES (APEO, DESEMBOSQUE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS),

FRANCISCO LUCAS RAMIREZ		18/09/2023 16:11	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	WHDXZSK3ZTX8EQE5NKTR9D7XL2SJSB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

ANDALUCÍA, 2023-2027. Lote 2 (Cádiz), Lote 3 (Córdoba), Lote 5 (Huelva) y Lote 8 (Sevilla), que se acompaña como **Documento nº 2**.

Asimismo y, con la finalidad de facilitar al Tribunal la valoración del presente recurso, se aportan los siguientes documentos:

- Notificación del plazo para aportar la documentación previa, que se adjunta al presente como **Documento nº 3**.
- Justificante de la presentación de la documentación previa en la plataforma SIREC, que acompañamos como **Documento nº 4**.
- Escrito comunicando la incidencia, que fue presentado por FRANCISCO LUCAS S.L. ante el departamento de contratación de AMAYA (**Documento nº 5**).
- Cruce de correos electrónicos mantenidos entre FRANCISCO LUCAS S.L. y el departamento de contratación de AMAYA, que se adjunta al recurso como **Documento nº 6**.

**SUPLICA** tenga por aportada la anterior documentación, por ser Ley y Justicia se solicita.

**TERCER OTROSÍ DIGO.-** Que se designa como Dirección Electrónica Habilitada

[REDACTED]

**SUPLICA** tenga por realizada la referida manifestación, por ser Ley y Justicia que final y respetuosamente se solicita en Sevilla, a 18 de septiembre de 2023.

[REDACTED]

FRANCISCO  
LUCAS (R:  
B41471384)

Firmado digitalmente por  
FRANCISCO LUCAS (R:  
B41471384)  
Fecha: 2023.09.18 14:31:20 +02'00'

Fdo. FRANCISCO LUCAS RAMÍREZ.  
**FRANCISCO LUCAS S.L.**

FRANCISCO LUCAS RAMIREZ		18/09/2023 16:11	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	WHDXZSK3ZTX8EQE5NKTR9D7XL2SJSB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			